

CONSTANCIA: El día 6 de abril de 2022, venció el término de traslado de la demanda. Oportunamente el demandado se pronunció a través de apoderado judicial. No formula medios de defensa.

El 3 de marzo de 2022 se envió el link al demandado, corrieron los días 4 y 7 de marzo y se entiende notificado el 8 de marzo de 2022.

Corrieron los días de traslado así: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, de marzo, 1, 4, 5, y 6 de abril de 2022

Armenia Quindío, 25 de abril de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO : No. 2021-00349

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado José Alexander Rivadeneira Salgado c.c. 75.071.959 y T.P. 108.630 del CSJ para representar al demandado como su apoderado judicial principal y como suplente a la dra. María Alejandra Bedoya G c.c. 1.094.962.474 y T.P. 349.128 del CSJ. en los términos y facultades del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la parte demandada no se opone a las pretensiones de la demanda.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, compártaseles el link del expediente al correo electrónico del apoderado: jorivadeneira@gmail.com

Como quiera que la parte demandada aporta registro civil de nacimiento de la adolescente María Camila Bedoya Bermúdez hija del causante Juan Carlos Bedoya Salazar, se dispone bajo la preceptiva del art. 61 del CGP, citarla para que concurra al proceso a través de su representante legal la señora Luz Amparo Bermúdez Gutiérrez, quien figura como madre de la menor en el mencionado documento y se integre el contradictorio en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante bajo los postulados del art. 317 del CGP para que realice la notificación a la citada y se continúe con el trámite del proceso. Para ello se le concede el término de treinta días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estado. So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, téngase en cuenta que ya se realizó la inclusión de los emplazados Herederos indeterminados del causante Juan Carlos Bedoya Salazar.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA